

Ate, 30 de Noviembre de 2021

RESOLUCION N° -2021-EMAPE/GCAF

VISTOS:

El Contrato N° 11-2021-E-GCAF suscrito el el 15 de febrero de 2021, por la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. y la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima Sociedad Anónima, para la contratación "Servicio de Alquiler de Impresoras para impresiones, fotocopias y escaneos en blanco y negro", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 154-2020-EMAPE/CS-1 (Primera convocatoria); el Informe N° 000300-2021-EMAPE/GTI de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información; la Hoja de Envió N° 002320-2021-EMAPE/GP de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Presupuesto; Crédito Presupuestal N° - 2021100104 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 001764-2021-EMAPE/GL de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Logística; y

CONSIDERANDOS

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, el 15 de febrero de 2021, la Entidad y la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C., en adelante la contratista, suscribieron el Contrato N° 11-2021-E-

EMAPE S.A.

GCAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 154-2020-EMAPE/CS-1, Contratación del “Servicio de Alquiler de Impresoras para impresiones, fotocopias y escaneos en blanco y negro”, por el importe total de S/ 134,862.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 00/100 soles) que incluye todos los impuestos y conforme a lo descrito en la Cláusula Quinta del Contrato, con un plazo máximo para la ejecución del servicio será hasta agotar el consumo de 3'380,000.00 páginas por cara del papel, ya sea en A4 o A3, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de los términos de referencia.

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 000300-2021-EMAPE/GTI donde solicita efectuar los trámites para la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 11-2021-E-GCAF Contratación del “Servicio de Alquiler de Impresoras para impresiones, fotocopias y escaneos en blanco y negro”, suscrito con el contratista XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C., en razón que a la fecha, el consumo al 25 de octubre del presente año, es el siguiente:

Tabla 2
Consumo mensual generado por cada Gerencia Central

GCENTRAL	TOTAL MARZO	TOTAL ABRIL	TOTAL MAYO	TOTAL JUNIO	TOTAL JULIO	TOTAL AGOSTO	TOTAL SETIEMBRE	TOTAL OCTUBRE	TOTAL CONSUMO
GCAF	160,236	172,058	150,066	243,849	301,620	267,044	249,502	366,222	1,910,597
GCAL	13,356	11,287	14,603	13,119	9,597	28,652	16,768	11,771	119,153
GCCI	2,944	9,981	8,718	7,790	5,706	10,044	10,856	6,542	62,581
GCI	39,613	67,094	69,284	62,870	54,493	60,168	60,376	58,896	472,794
GCM	59,572	54,048	54,705	66,162	51,484	33,888	67,474	52,315	439,648
GCPP	12,432	12,007	6,242	5,534	7,190	4,018	9,535	5,759	62,717
GG	5,855	873	2,818	3,767	4,256	2,958	3,797	3,196	27,520
OCI	8,920	7,099	5,608	2,085	2,570	2,894	4,771	8,743	42,690
Total	302,928	334,447	312,044	405,176	436,916	409,666	423,079	513,444	3,137,700

Tabla 3
Consumo total generado por cada Gerencia Central Vs Consumo estimado año 2021

GCENTRAL	TOTAL CONSUMO (A)	CONSUMO ESTIMADO 2021 (B)	PENDIENTE CONSUMO (B) - (A)	PROMEDIO CONSUMO MENSUAL
GCAF	1,910,597	1,940,000	29,403	238,825
GCAL	119,153	73,000	-46,153	14,894
GCCI	62,581	53,000	-9,581	7,823
GCI	472,794	743,000	270,206	59,099
GCM	439,648	435,000	-4,648	54,956
GCPP	62,717	77,000	14,283	7,840
GG	27,520	32,000	4,480	3,440
OCI	42,690	27,000	-15,690	5,336
Total	3,137,700	3,380,000	242,300	

Que, de la Tabla 3 se puede desprender como pendiente de consumo el monto de 242,300 páginas; por lo que resulta necesario gestionar la prestación adicional del contrato para cumplir con la finalidad señalada en los Términos de Referencia. La proyección para los meses de noviembre y diciembre del presente año, se realizan en base al promedio del consumo de los ocho (8) últimos meses (Ver tabla 2), siendo que

dicha prestación adicional asciende a la suma S/ 21,630.83 (Veintiún Mil seiscientos Treinta con 83/100 soles), monto incluye IGV equivalente al 16.04% del monto del contrato antes referido;

Que, mediante la Hoja de Envió N° 002320-2021-EMAPE/GP de fecha 16 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Presupuesto remitió a la Gerencia de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestal N° - 2021100104, por un importe total S/ 132,622.56 (Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Veintidós con 56/100 soles); asimismo, el contratista deberá ampliar la Garantía de fiel cumplimiento conforme lo previsto en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de la convocatoria del Contrato N° 11-2021-EMAPE/GCAF;

Que, la Gerencia de Logística, mediante Informe N° 001764-2021-EMAPE/GL, refiere que el Contrato N° 11-2021-EMAPE/GCAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 154-2020-EMAPE/CS-1, Contratación del “Servicio de Alquiler de Impresoras para impresiones, fotocopias y escaneos en blanco y negro”, se encuentra vigente y las prestaciones adicionales contribuyen alcanzar la finalidad del contrato, siendo que el costo determinado se encuentra dentro del límite permitido por la normatividad de contratación pública, asimismo, refiere que no se alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución; por lo que recomienda la aprobación de la resolución por un importe total de S/ 21,630.83 (Veintiún mil seiscientos treinta con 83/100 soles), monto incluye I.G.V equivalente al 16.04%;

Que, la Opinión N° 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017 en su análisis, en ella se enfatiza lo siguiente: “2.1.2 Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. 2.1.3 En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000005-2021-EMAPE/GG de fecha 01 de febrero de 2021, en su literal i) se delegó la facultad y función de “Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducción de prestaciones en los casos de contrataciones de bienes, servicio y consultorías en general”;

Con el visto bueno de la Gerencia de Logística, de la Gerencia de Tecnologías de la Información;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 000005-2021-EMAPE/GG, así como por lo dispuesto en el TUO la Ley N°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 11-2021-E-GCAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 154-2020-EMAPE/CS-1, Contratación del “Servicio de Alquiler de Impresoras para impresiones, fotocopias y escaneos en blanco y negro”, a cargo de la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C., con un costo total de S/ 21,630.83 (Veintiún mil seiscientos treinta con 83/100 soles), incluye I.G.V equivalente al 16.04%, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 11-2021-E-GCAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 154-2020-EMAPE/CS-1, Contratación del “Servicio de Alquiler de Impresoras para impresiones, fotocopias y escaneos en blanco y negro”, debido a la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente resolución; previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del Contratista.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Logística resguarde el cumplimiento del incremento proporcional de las garantías, debido a la aprobación de la prestación adicional autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C., amplíe la forma proporcional de la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE ”y modificatorias.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Logística notificar la presente resolución a la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C., a la Gerencia de Logística, de la Gerencia de Tecnologías de la Información.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

cc: VALEGA SAENZ JOSE ALBERTO – Gerente de Logística
EDSON JESÚS QUINDES JAIMES - Gerencia De Tecnologías De La Información
(PRC/jsh)